RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SUBSANACIÓN A LA EVALUACIÓN TÉCNICA

PROCESO SDM-CMA-039-2021

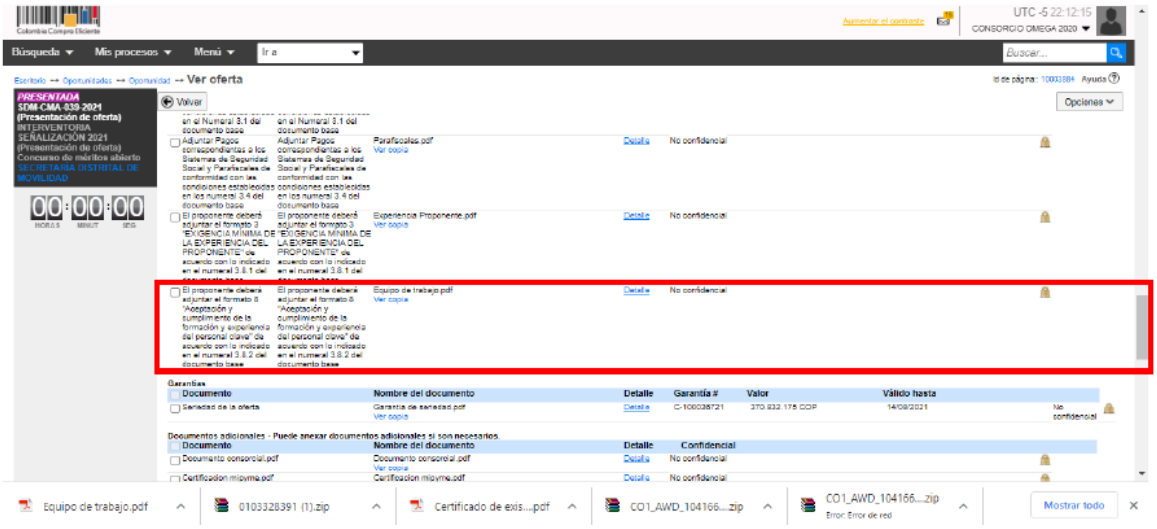
RESPUESTA: TÉCNICA X JURÍDICA _ FINANCIERA _

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C"

SUBSANACIONES HECHAS POR: **CONSORCIO OMEGA 2020**
MEDIO: **Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II**

OBSERVACIÓN No. 1

"Respecto al Aceptación Y Cumplimiento De La Formación Y Experiencia Del Personal Clave -Formato 8, nos permitimos aclarar que la misma fue aportada dentro del grupo de documentos ***"Equipo de Trabajo"*** *tal y como se muestra a continuación:*



La presente información obedece a una aclaración que NO adiciona ni mejora nuestra oferta."

RESPUESTA SDM: De acuerdo con lo verificado en la plataforma Colombia Compra Eficiente SECOP II, se verifica la presentación del documento especificado como Aceptación Y Cumplimiento De La Formación Y Experiencia Del Personal Clave - Formato 8.

Por lo anterior **SE ACEPTA** su observación.

SUBSANACIONES HECHAS POR: **CONSORCIO METRO CINCO**
MEDIO: **Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II**

OBSERVACIÓN No. 1

NO SE PRESENTA CARTA DE PRESENTACIÓN NI RUP. No se puede verificar la experiencia ya que no se hizo entrega del RUP, además no se hizo entrega del FORMATO 1 (carta de presentación de la oferta).

RESPUESTA SDM: se compartió la carta de presentación y RUPs correspondientes que hacían falta, además se verifica y revisa la experiencia que no había sido aprobada y ahora pasa a ser "habilitado" en dicho componente.

Por lo anterior **SE ACEPTA** su subsanación..

SUBSANACIONES HECHAS POR: **CONSORCIO VIAL JAC**
MEDIO: **Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II**

OBSERVACIÓN No. 1

La entidad manifiesta en la evaluación técnica que el contrato CAS-AM-064-06-02 del integrante ARM CONSULTING LTDA no cumple al ser un “SUBCONTRATO” y no presentar la certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el “SUBCONTRATO”, como se refleja a continuación:

32. CONSORCIO VIAL JAC

Carta de presentación de la oferta (Formato -1)	Aporte Experiencia (Numeral 10.1.2 Literal C)	Lote No.	Experiencia (Formato - 3)		Aceptación Y Cumplimiento De La Formación Y Experiencia Del Personal Clave (Formato - 8)	Habilitado/ No Habilitado	Observaciones
			Valor total de los contratos en SMMLV	Cumple/No Cumple			
Cumple	Cumple	1	22547,64	Cumple	Cumple	Habilitado	EL CONTRATO CAS-AM-064-06- 02 NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 10.1.6. PARA SUBCONTRATOS NO PRESENTA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD ESTATAL DEL CONTRATO PRINCIPAL DEL CUAL SE DERIVÓ EL SUBCONTRATO.
	Cumple	2	30461,1	Cumple		Habilitado	
	Cumple	3	29579,66	Cumple		Habilitado	EL CONTRATO CAS-AM-064-06- 02 NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 10.1.6. PARA SUBCONTRATOS NO PRESENTA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD ESTATAL DEL CONTRATO PRINCIPAL DEL CUAL SE DERIVÓ EL SUBCONTRATO.
	Cumple	4	37307,76	Cumple		Habilitado	
	Cumple	5	24788,89	Cumple		Habilitado	EL CONTRATO CAS-AM-064-06- 02 NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 10.1.6. PARA SUBCONTRATOS NO PRESENTA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD ESTATAL DEL CONTRATO

Respuesta: Por lo anterior, el proponente, se permite aclarar a la entidad que el contrato CAS-AM-064-06 **NO** es un subcontrato ya que este fue suscrito entre la entidad pública encargada y la persona jurídica a quien se adjudicó el contrato y quien llevó a cabo la ejecución de este, de inicio a fin, cumpliendo satisfactoriamente con el objeto del contrato.

Con el fin de **ACLARAR** lo anterior, adjuntamos la minuta del contrato y acta de inicio debidamente suscritas por ambas partes y se adjunta informe de la contraloría en el que se suscribió la contratación del manejo de recursos de algunas entidades estatales con la RED DE UNIVERSIDADES DEL EJE CAFETERO – ALMA MATER, esto con el fin de que esta última en representación de las ENTIDADES ESTATALES suscribirá los contratos requeridos y todo documento adicional que se requiera.

Es por ello, que el contrato en cuestión no puede catalogarse como un “SUBCONTRATO” ya que fue suscrito entre la entidad pública designada “RED DE UNIVERSIDADES DEL EJE CAFETERO – ALMA MATER” identificada con Nit: 816.004.907-3, debidamente constituida en cámara de comercio de Pereira y la persona jurídica encargada de la ejecución del contrato ARM CONSULTING LTDA identificada con Nit: 822.007.239-7.

Por lo antes descrito se relaciona extracto del informe de la Contraloría donde hace mención que la entidad Asociación Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero para el desarrollo de la Región-ALMA MATER es una Entidad Estatal.

*El ARTÍCULO SEGUNDO refiere la; "**NATURALEZA JURIDICA**: La Asociación Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero para el desarrollo Regional-ALMA MATER-, conforme con el artículo 2 numeral 1, literal a) de la Ley 80 de 1993, el artículo 81 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es una Entidad Estatal, con personería jurídica, sin ánimo de lucro, de carácter gremial y académico, que asocia a Instituciones de educación superior estatales; se rige por las disposiciones del Código Civil , las normas para las entidades de éste género y sus estatutos ; goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera, y esta vinculada a las IES que conforman y sujeta a ellas mediante la tutela administrativa" (Subrayas fuera de texto).*

De acuerdo con la anterior aclaración, me permito solicitar la revaluación de nuestra oferta, de acuerdo con las observaciones planteadas para continuar con la participación del proceso de la Referencia, presto para brindar cualquier aclaración o ampliación adicional que sea necesaria.

RESPUESTA SDM: De acuerdo con el "Informe de Actuación Especial de Fiscalización" de la Contraloría General de la República", allegado a esta Entidad en la *"Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación"*, se extrae de la *"…copia Auténtica de la Escritura No 1971 del 26 de Septiembre de 2000…", Escritura de Constitución,* que la NATURALEZA JURÍDICA de la Corporación Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero para el Desarrollo Regional – ALMA MATER – corresponde a *"…NATURALEZA JURÍDICA: Persona jurídica de carácter académico que agrupa varias entes universitarios y se regirá por las normas de derecho privado, y por lo tanto goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera…".*

En el mismo sentido, "…El acuerdo No. 001 de 2009, por medio del cual se modifican parcialmente los Estatutos de la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero para el Desarrollo Regional Lama mater", estableció, *"…NATURALEZA JURÍDICA: La Asociación Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero para el Desarrollo Regional-ALMA MATER-, conforme con el articulo 2 numeral 1, literal a) de la Ley 80 de 1993, el artículo 81 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es una Entidad Estatal, con personería jurídica, sin ánimo de lucro de carácter gremial y académico, que asocia a Instituciones de educación superior estatales; se rige por las disposiciones del Código Civil, las normas para las entidades de este género y sus estatutos; goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera, y está vinculada a la IES que conforman y sujeta a ellas mediante tutela administrativa…"*

Cabe señalar, que el Contrato No. CAS-AM-064-06-02, expresa *"…Entre los suscritos, a saber LA RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL, ALMA MATER, persona jurídica, sin ánimo de lucro…" (subrayado fuera de texto), en el mismo sentido* el acuerdo No. 001 corresponde al año 2009, es posterior a la fecha de suscripción del contrato, por lo cual la naturaleza de la Entidad corresponde a la establecida en la Escritura de Constitución.

Por lo anterior **NO SE ACEPTA** la aclaración y/o subsanación.

PROPONENTE 40 **CONSORCIO INTER MOVILIDAD**

2) EVALUACIÓN TÉCNICA - REQUISITOS HABILITANTES:

De acuerdo con RUP - El consecutivo 2 de GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S el Contratante no corresponde. Aclaramos a la entidad que de acuerdo con el Decreto 495 del 20 de marzo de 2019, FONADE (FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO) cambió su razón social a ENTerritorio empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, vinculada al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y vigilada por la Superintendencia Financiera, por lo que en la inscripción de este contrato en el RUP realizado el 28 de julio de 2020, fecha posterior al cambio de razón social, quedó inscrita de esta manera en la cámara de comercio de Bogotá.

Por lo anteriormente aclarado, solicitamos validar este contrato para cada uno de los 7 lotes.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA-REQUISITOS HABILITANTES: RUP - El consecutivo 281 de INP SERVICIOS S.A.S el % de participación es 0%. No concuerda el número de SMMLV. No cumple con el mínimo de experiencia requerida. 10.1.2 Lit. C. De la manera más atenta aclaramos a la entidad que INP SERVICIOS S.A.S es una empresa creada con menos de 3 años, por lo cual se acreditó la experiencia de sus socios como se afirma en el numeral 10.1.1

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

ítem F. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas, es por ello que a través de la carta de presentación se indicó la composición accionaria de INP SERVICIOS S.A.S como se muestra a continuación:

INP SERVICIOS S.A.S

Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista
100%	NIT. 890.116.722-8	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S

Es así como, la experiencia acreditada en el RUP de INP SERVICIOS S.A.S. es la correspondiente porcentaje de participación de su accionista INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S, por lo que para brindar mayor claridad adjuntamos el RUP de INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., donde se lograr visualizar que el contrato de CONSORCIO INTERVENTORES 2015 (RUP 281) corresponde a un valor de 8.680,55 smmlv que afectado por el 60.1% porcentaje que le corresponde a

INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S nos da un valor de 5.217,01 smmlv valor que se encuentra inscrito en el RUP de INP SERVICIOS S.A.S. Del mismo modo ocurre con el contrato de consecutivo 109 que en el RUP de INP SERVICIOS S.A.S. está inscrito con el porcentaje correspondiente a INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S (50%) para un valor de 5.447,58 smmlv.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos validar la experiencia acreditada por el proponente No. 25-CONSORCIO INTER MOVILIDAD, habilitar tanto jurídica como técnicamente y otorgar el respectivo puntaje.

RESPUESTA SDM: De acuerdo con su oficio de subsanación en el numeral 2 y 3 anteriormente relacionados, se informa que para la evaluación técnica se tuvo en cuenta su aclaración, por tal razón la experiencia acreditada en el RUP fue tenida en cuenta cumpliendo con la experiencia y así se otorgó el respectivo puntaje.

Por lo anterior **SE ACEPTA** su observación.

SUBSANACIONES HECHAS POR: **CONSORCIO INTERSA-INVELER**
MEDIO: **Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II**

OBSERVACIÓN No. 1: el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, conforme al capítulo 10,1 del pliego de condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN Nª 1: Una vez revisado el informe de evaluación técnica, notamos que la entidad no tiene en cuenta la experiencia aportada por el integrante INVELER CONSULTORÍA S.A.S., por tal motivo y pese a que todas las certificaciones de los contratos aportados para la experiencia habilitante y puntuable, indican que fueron ejecutados por el integrante INTERSA S.A. individualmente o formando parte de algún consorcio, nos permitimos aclarar que algunos de estos contratos pertenecen a la experiencia aportada por el integrante INVELER CONSULTORÍA S.A.S; ya que entre estas dos firmas existe una situación de control, en la que INVELER CONSULTORÍA S.A.S. se encuentra como empresa subordinada de la firma INTERSA S.A., quien actúa en este caso como su Matriz y socia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el cual establece que "...Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes..." y en vista de que la firma INVELER CONSULTORÍA S.A.S., no cuenta con más de tres años de constituida, tal como se indica en el certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, solicitamos amablemente a la entidad, tener en cuenta la experiencia aportada por INTERSA S.A., quien actúa como socia, y se nos otorgue el puntaje establecidos el numeral 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, establecidos en el pliego de condiciones del proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto remitimos nuevamente el Registro Único de Proponentes del integrante INVELER CONSULTORÍA S.A.S., donde se puede evidenciar que los contratos mencionados se encuentran debidamente registrados en el mismo y el certificado de Existencia y

Representación Legal de cada uno de los integrantes del consorcio, donde se puede evidenciar la situación de control existente entre las dos firmas.

RESPUESTA SDM: de acuerdo con el concepto jurídico de la SDM, dado que tácitamente se establece en el capítulo 10.1 de los pliegos de condiciones que *" ...Por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial…"*, no se acepta la observación toda vez que la empresa Inveler Consultoria S.A.S. se encuentra como empresa subordinada de la firma Intersa S.A. y conforme se establece en el pliego no es posible la acreditación de la experiencia de su matriz.

Por lo anterior **NO SE ACEPTA** su observación.

SUBSANACIONES HECHAS POR: **SUDANDINA DE INGENIERÍA S.A.S.**
MEDIO: **Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II**

OBSERVACIÓN TÉCNICA

"Adicionalmente, en materia de la evaluación técnica se debe tener en cuenta: Dentro del pliego de condiciones existen dos formas de acreditar la experiencia, dependiendo de quienes hayan intervenido en la celebración del contrato, es decir, si son entidades públicas se deberán aportar unos documentos específicos, y en caso de ser experiencia entre particulares, también cambiarán las exigencias realizadas.

De tal manera, la acreditación de la experiencia requerida se realizará siguiendo los términos que a continuación se mencionan:

De forma adicional, se dispuso que cuando es experiencia entre particulares, la misma debe

De la documentación aportada por el oferente dentro de la propuesta formulada en el proceso SDM-CMA-039-2021, se evidencia que el contrato suscrito entre Euroestudios S.L. e Hytsa Estudios y Proyectos S.A., ejecutado en Paseo del Bajo, su naturaleza es de un acuerdo entre particulares, por lo cual, la experiencia se puede acreditar con alguno de los documentos enunciados anteriormente, adicionando la certificación de facturación, en cumplimiento de las mismas exigencias de la entidad pública.

Por esa razón, tomando en consideración las exigencias del pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del mencionado proceso de selección, fue que el oferente aportó los certificados, y los otros soportes de toda la información que le es exigible para acreditar la experiencia entre particulares.

Siendo así, se puede concluir que el evaluador incurrió en un error involuntario al momento de analizar la documentación aportada con la oferta número 12, pues en realidad, el contratante es una entidad privada y, por lo tanto, no le es exigible ningún otro documento aparte de los que el mismo pliego estableció de forma oportuna. Se adjunta el documento de constitución de la contratante con la finalidad que la entidad pública evidencia la naturaleza privada que la misma ostenta.

Por tales argumentos, se solicita respetuosamente que se corrijan los informes de evaluación jurídica y técnica dentro del proceso de selección SDM-CMA-039-2021, pues, tal y como se expresó, el oferente cumple a cabalidad con los parámetros del pliego de condiciones oportunamente publicado.

Como último aspecto, el contrato suscrito entre la Dirección Nacional de Vialidad e Hytsa Estudios y Proyectos S.A., cumple con todos los requisitos exigidos para esta clase de contratos en el pliego de condiciones, por tal razón, no habría lugar a realizar comentarios o anotaciones al respecto, que conllevaran a no tomarlo en consideración dentro del proceso de selección SDM-CMA-039-2021.

En conclusión, se solicita muy respetuosamente, que la entidad pública modifique tanto la evaluación técnica como la evaluación jurídica dentro del proceso de la referencia, toda vez que la empresa SUDANDINA DE INGENIERÍA S.A.S. cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el proceso de selección, tanto los consignados en relación con la experiencia, así como los que tienen que ver con los requisitos para calificar la oferta presentada."

RESPUESTA SDM: Teniendo en cuenta que los recursos para la ejecución de este tipo de proyectos provienen de un ente estatal, como lo es la Republica de Argentina, se reitera "…lo establecido en el documento base definitivo, numeral 10.1.6 Para subcontratos, Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente debe aportar los documentos que se describen a continuación, literal B ".Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato" Expuesto lo anterior no se tiene en cuenta la experiencia aportada".

Por tanto, **NO SE ACEPTA** su observación.

SUBSANACIONES HECHAS POR: **CONSORCIO SEÑALIZACION ACO**

MEDIO: **Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II**

OBSERVACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta la observación realizada por la Entidad en relación a la experiencia correspondiente a los Lotes 1, 2, 3, 5 y 6; respecto al Proponente 54 "CONSORCIO SEÑALIZACIÓN ACO", se aclara a la Entidad que verificada la información encontramos que existe un error de forma e involuntario dentro del registro del contrato en el RUP por cuanto el nombre de la Entidad contratante del contrato No. 53 no corresponde al de la certificación.

Se aclara que los demás datos del contrato son correctos, especialmente se resalta que la certificación es suscrita por la misma Secretaría Distrital de Movilidad, que la documentación se encuentra en su integridad a disposición de la entidad que además es la receptora de la oferta de este proceso de selección y que dentro de su propio archivo se encuentra a disposición la integridad de documentos que requieran para corroborar los hechos aquí aclarados.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 53

CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO A&S SEMAFORIZACION
NOMBRE DEL CONTRATANTE: TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMPA DC SAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.427,20
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 45,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Considerando que el Nombre del Contratista del contrato de orden 53 en el RUP del integrante CAYCO SAS, corresponde al CONSORCIO A&S SEMAFORIZACION, el cual coincide con la certificación aportada como experiencia y que dentro del Formato 3 se relaciona como un solo contrato tomando en su totalidad el valor de los SMMLV. Esta situación se ratifica si se tiene en cuenta que, al ser los integrantes del Consorcio Señalización ACO los mismos que en su momento conformaron el Consorcio A&S Semaforización, esto es CAYCO SAS y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA, el nombre de contratista, valor del contrato ejecutado y objeto coinciden con la certificación presentada dentro de la Oferta. Allí también es posible apreciar claramente que la entidad contratante es la Secretaría Distrital de Movilidad, como se muestra en la siguiente imagen del RUP del integrante ARDANUY INGENIERIA S.A SUCURSAL COLOMBIA:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 76
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO A&S SEMAFORIZACION
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.427,20
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 55,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Al consultar en los archivos de la entidad se puede evidenciar que el contrato 1881-2018, si fue ejecutado por el CONSORCIO A&S SEMAFORIZACION y se encuentra conformado por la sociedades ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900.517.810-4 con una participación del 55%, y CAYCO SAS identificada con NIT 900.334.140-1 con una participación del 45%, de acuerdo a la certificación aportada como soporte de la experiencia a folio 7.

Finalmente, para efectos de valorar esta aclaración a la oferta técnica del proponente se solicita a la entidad que haga prevalecer los principios aplicables a la contratación estatal y en particular el de prevalencia de la realidad sobre las formas que cuenta con rango constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y dando respuestas a las observaciones presentadas en el Informe de Evaluación 1, respetuosamente solicitamos al comité evaluador sean tenidas en cuenta para la evaluación de nuestra oferta y se nos de la calificación de CUMPLE en la EVALUACIÓN JURÍDICA; CUMPLE y HÁBIL en la EVALUACIÓN TÉCNICA de la experiencia aportada en nuestra oferta como proponente No. 11 y 54 respectivamente CONSORCIO SEÑALIZACIÓN ACO.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Y, conforme a lo establecido en el documento base del proceso SDM-CMA-039-2021, donde se establece:

10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de interventoría.

B. Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra al cual se realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del proponente como interventor.

D. Certificación de experiencia. Expedida[con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del proceso de contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la entidad contratante.

E. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Además que:

3.8 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el procedimiento de selección, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los proponentes que no

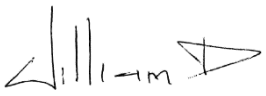
31

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

Por lo tanto, no se valida la información de la experiencia aportada por el proponente, toda vez que el contrato aportado como experiencia no coincide con la información registrada en el RUP del integrante CAYCO SAS.

Por lo anterior **NO SE ACEPTA** su subsanación.

Equipo técnico evaluador,



William José Donado Gutiérrez

Subdirección de Gestión en Vía



Miguel Andrés Forero Guzmán

Subdirección de Señalización



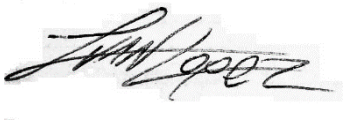
Laura Catalina Henao Corredor

Subdirección de Señalización



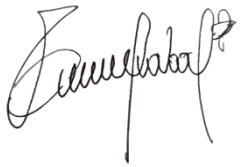
Jeison Jamit Bulla Silva

Subdirección de Señalización



Iván Darío López Pérez

Subdirección de Señalización



Cesar Mauricio Cabal Fonseca

Subdirección de Control de Tránsito y Transporte



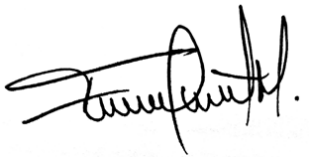
Angela Patricia Moyano Burgos

Subdirección de Señalización



Carlos Andrés Suárez Urrea

Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito



Fabián Orlando Quintana Martinez

Subdirección de Señalización



Carolina Velasco Valencia

Subdirección de Señalización



Julio César Arias Galindo

Subdirección de Gestión en Vía



Luis Nicolai Wilches Palomo

Subdirección de Señalización